

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE SONIA  
CÁRDENAS RAMIREZ CONTRA JOHN JAIRO ÁLVAREZ  
OSPINA (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD.  
2016-000737.**

---

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

**A N T E C E D E N T E S:**

La señora SONIA CÁRDENAS RAMÍREZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 4a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, la que fue decida en resolución proferida el día 31 de

---

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2017-00101  
ACCIONANTE: NORA CONSTANZA SÁNCHEZ RODRIGUEZ  
ACCIONADA EDUARDO ANDRÉS SALAMANCA  
CPC

octubre de 2016, en la que se impuso a favor de la accionante y en contra del señor JOHN JAIRO ALVAREZ OSPINA, medida de protección definitiva para que cese de manera inmediata y sin ninguna condición, y no vuelva a incurrir en ningún caso de violencia (física, verbal y/o psicológica), agresión, intimidación, maltrato, humillación, ofensa, ultraje, amenaza, retaliación o insulto en contra de la demandada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley; ordenar al accionado desalojar de inmediato el lugar de vivienda que comparte con la accionante; prohibir al accionado ingresar a su lugar de residencia y/o en cualquier lugar público o privado en el que se encuentre la accionante, o protagonizar cualquier escándalo en el lugar donde esta se encuentre.

El día 14 de septiembre de 2020 (fol. 406), la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2020, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se

expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

**No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto,** luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: **"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:**

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría 4a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

---

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2016-00373  
ACCIONANTE: SONIA CÁRDENAS RAMIREZ  
ACCIONADO: JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA  
CPC.

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'508.120 de Bogotá, residente en la calle 41 b sur Nro. 2-44 este de esta ciudad, por el término de 6 días.

**SEGUNDO:** ORDENAR la captura del señor JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 4a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

**CUARTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**QUINTO:** Envíese igualmente oficio a la Comisaría 4a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

---

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2016-00373  
ACCIONANTE: SONIA CÁRDENAS RAMIREZ  
ACCIONADO: JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA  
CPC.

---

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2016-00373  
ACCIONANTE: SONIA CÁRDENAS RAMIREZ  
ACCIONADO: JOHN JAIRO ÁLVAREZ OSPINA  
CPC.

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Código de verificación: 260044ec6e4e0f6c57a8ba8b4c2590603c3bac4dc2b802fbe9932b2cc80b1e65

Documento generado en 19/05/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>